

Redu la Al Rey mi señor mandare que el dicho
 na de veinte y cinco de octubre mill e quinientos e
 Catorze por donde por el dicho alcaide de Turis
 dimones que entonses se le dio la qual
 mando se le diese en vos con los que a
 delante de vds. en el dicho oficio al
 Consejo Justicia Regidores Canalleros e su
 deos oficiales y omes dueños de la que
 fueren que son de la Carta fueren requeridos
 Cientos e noventa e cinco e noventa e cinco en
 perdo, e Mramiento y solemnidad a costum
 brado. e la qual asi hubo y no de otra manera
 orden. e la qual de el dicho oficio se le dió en
 ayan e tengan por mi Regidor e la dicha
 quida y lo han con vos en todo lo del Conser
 piente y os dió en y ayan guardar toda
 las otras gracias e libertades e franquezas e libe
 rades e exenciones e preheminentas e prerrogas
 e otras e inmunidades y todas las otras cosas
 que por la razón del dicho oficio de vds. haber
 y dar y os deben ser guardadas y os recudan
 y han de acudir con todo el poder e honrra
 e a el dicho oficio ane. e de extenciones
 e p. un. e h. u. e. Guardo y recudo asi a v. o. a
 Regidor como a cada uno de los otros mis
 Regidores que antio y son e la dicha quida
 todo v. o. cumplidamente sin faltaros
 cosa alguna y que en ello ni en parte de
 ello y impedimento a alguno o no pongan
 ni consientan poner que se le de
 aora o de v. o. y por de v. o. a el dicho oficio
 y os y f. a. para se h. u. e. y ser
 carro que por los dichos a el dicho oficio
 ellos a el dicho oficio admitido y con que no ten
 gar otro oficio de Regimiento ni otra

